



Lima, 30 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN N° -2024-DP/SSG

VISTOS: La Carta s/n de fecha 03 de setiembre de 2024, presentada el 20 de setiembre de 2024 (Expediente N° 24-0017617) y la Carta s/n de fecha 25 de setiembre de 2024, presentada el 26 de setiembre de 2024 (Expediente N° 24-0018015) del señor Alejandro Toledo Manrique; los Informes N° 000737-2024-DP/SSG-ORH y N° 000634-2024-DP/SSG-ORH/APER, emitidos por la Oficina de Recursos Humanos; los Informes N° 000221-2024-DP/OGAJ y N° 000224-2024-DP/OGAJ y los Informes Legales N° 000091-2024-DP/OGAJ-SSS y N° 000092-2024-DP/OGAJ-SSS, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, previa solicitud expresa del servidor o ex servidor sujeto a evaluación de la solicitud;

Que, la normativa citada en el considerando precedente establece adicionalmente que, si al finalizar el proceso se comprobara la responsabilidad del beneficiario, éste deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la directiva que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, establece en su numeral 5.2 del artículo 5 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad, la cual puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva citada determina, que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 de la misma y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece, que el interesado debe presentar: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad;



c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinadas a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, asimismo dispone en el numeral 6.4.1, que la omisión de los requisitos exigidos en el mencionado numeral 6.3, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido, constituyendo un plazo adicional que suspende todos los plazos señalados en la Directiva;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.2 de la citada Directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; preparando un proyecto de resolución que es remitido al Titular de la entidad para la decisión final;

Que, la Directiva señala que la procedencia de la solicitud de defensa o asesoría no debe exceder de siete (7) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del Titular de la entidad; quien conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, constituye la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el numeral 6.5 de la citada directiva establece que la aplicación del beneficio otorgado se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, los que, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, por Carta s/n presentada el 20 de setiembre de 2024 y subsanación formulada por Carta s/n presentada el 26 de setiembre de 2024, con sus respectivos anexos, el señor Alejandro Toledo Manrique, en su calidad de ex presidente de la República, solicita se le brinde asesoría y defensa legal ante el Segundo Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior de Justicia Penal Especializada, Expediente N° 00016-2017-214-5001-JR-PE-01, donde se le comprende como acusado por ser presunto autor del delito de colusión y lavado de activos, que se habría originado por actos de función en el período que ejerció el cargo (años 2001 al 2006), para su defensa en la etapa de juzgamiento y hasta la emisión de la sentencia casatoria;

Que, mediante el Informe Legal de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala, que del auto de Enjuiciamiento contenido en la Resolución N° 53 el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, atribuye al ex presidente Alejandro Toledo Manrique ser autor del delito de colusión y de lavado de activos, lo cual se habría materializado en los siguientes actos: Intervención en la aprobación del estudio de factibilidad del proyecto IIRSA Sur para acortar plazos; intervención en la aprobación de la incorporación del proyecto IIRSA Sur al proceso de promoción de la inversión privada y en la aprobación del plan de promoción; con fecha 30 de abril de 2004, mediante Ley N° 28214 declara de necesidad pública, interés nacional y ejecución preferente la construcción y asfaltado del proyecto; con fecha 10 de mayo de 2004, mediante Resolución Suprema N° 044-2004-EF, nombra a personal de confianza en el Comité de Proinversión; con fecha 21 de diciembre de 2004, mediante Resolución Suprema N° 156-2004-EF ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de Proinversión en sesión del 03 de diciembre de 2004, que estableció la entrega en concesión al sector privado del proyecto URSa Sur; con fecha 22 de diciembre 2004, participa en la Sesión N° 87 del Consejo Directivo de Proinversión, donde se aprobó el Plan de Promoción del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Perú-Brasil; con Resolución Suprema N°006-2005-EF de fecha 14 de enero de 2005, ratifica el acuerdo de Proinversión; con Decreto Supremo N°022-2005-EF, del 10 de febrero de 2005, se exonera del SNIP el acotado proyecto vial, entre otros actos funcionales que atribuye; emisión de los Decretos de Urgencia 08-2005, 11-2005 y 16-2005; con fecha de 03 al 05 de noviembre de 2004, viajó a Brasil, donde suscribió con el presidente de la República de Brasil, Luiz Inacio Lula Da Silva, el acuerdo bilateral, que tenía como finalidad garantizar el financiamiento del citado proyecto - entre otros - a través de la CAF; con fecha 25 de enero de



2006, mediante Ley N° 28670, declaró de necesidad pública y de interés nacional, cinco (5) proyectos, entre los que se encontraba, la celebración y ejecución del acotado proyecto;

Que, al respecto de los hechos relatados en la disposición fiscal se evidencia que la imputación de cargos, guardan relación con las funciones establecidas en los incisos 2, 8 y 24 del artículo 118° de la Constitución Política del Estado; y, los artículos 8 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; de acuerdo a lo cual se determinaría, que los actos imputados estarían referidos con *“omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos”*, en cuya virtud la solicitud de defensa y asesoría legal deviene en procedente;

Que, asimismo se tiene en consideración que de acuerdo a los Informes Técnicos N° 001530-2020-SERVIR-SPGSC, de fecha 12 de octubre de 2020, y N° 00647-2019-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de mayo de 2019, *“...corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica evaluar los requisitos de admisibilidad (o de forma) y procedencia (o de fondo) de la solicitud, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.8 del presente informe, lo cual no incluye un pronunciamiento de la calificación de los hechos, toda vez que ello será materia de pronunciamiento dentro del proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, entre otros, en el que se encuentre inmerso el servidor...”* (sic);

Que, en ese contexto, el numeral 6.4.3 de la referida Directiva señala que, la declaración de procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, quien para los fines de la Ley del Servicio Civil, constituye la máxima autoridad administrativa, que tiene la facultad de disponer que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, en atención a lo expuesto en los documentos de vistos y con la evaluación realizada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se determina la procedencia del beneficio de defensa y asesoría legal solicitada por el señor Alejandro Toledo Manrique, en su calidad de ex presidente de la República, para solventar los costos del patrocinio en el proceso seguido ante el Segundo Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior de Justicia Penal Especializada, Expediente N° 00016-2017-214-5001-JR-PE-01, donde se le comprende como acusado de ser presunto autor de delito de colusión y lavado de activos, que se habría originado por actos de función, para su defensa en la etapa de juzgamiento y hasta la emisión de la sentencia casatoria, la misma que deberá formalizarse mediante resolución de Subsecretaría General en atención a lo dispuesto en el artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N° 098-2024-PCM, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial; Resolución N° 000044-2024-DP/SG, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa y patrocinio legal formulada al amparo de lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por el señor **ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE**, en su calidad de ex presidente de la República, en el período comprendido entre los años 2001 al 2006, para su defensa en la etapa de Juzgamiento y hasta la emisión de la sentencia casatoria, del proceso seguido ante el Segundo Juzgado Penal Colegiado Nacional de la Corte Superior de Justicia Penal Especializada, Expediente N° 00016-2017-214-5001-JR-PE-01, por la comisión de los delitos de colusión y lavado de activos.



Artículo 2.- DISPONER que la Oficina General de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y patrocinio legal concedida en el artículo que antecede.

Artículo 3.- DISPONER que el beneficio de defensa legal otorgado al señor Alejandro Toledo Manrique, a través de la presente resolución, se circunscriba estrictamente a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Despacho Presidencial para dichos fines, y conforme a las normas vigentes.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Alejandro Toledo Manrique y a la Oficina General de Administración, en el plazo de un (01) día hábil contado desde su emisión.

Artículo 5.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectuar la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Despacho Presidencial (www.gob.pe/presidencia), en el plazo de un (01) día hábil contado desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ANTONIO MIRRIL RAMOS BERNAOLA
SUBSECRETARIO GENERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL
Despacho Presidencial